



19/11/2021

G. L. Núm. 2712XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, indica lo siguiente:

- 1- Que en ocasión de la orden número XXXX procedió a suministrar insumos médicos a la XXXX por un monto de RD\$XX facturados mediante el Número de Comprobante Fiscal XX;
- 2- Que dentro de los artículos vendidos se encontraban alcohol y mascarillas, los cuales habían sido adquiridos por la citada sociedad sin la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones el Aviso núm. 47-2020<sup>1</sup>;
- 3- Que en tanto habían adquirido dichos productos exentos del ITBIS procedieron a facturarlos a XXX sin la aplicación del referido impuesto, situación que generó inconvenientes al momento en que la Contraloría General de la República auditó dicho expediente de pago, toda vez que al momento en que se realizó la venta a XXXX ya habían cesado los efectos del citado Aviso núm. 47-2020. Por lo cual dicha entidad estatal le sugirió la modificación de la factura a los fines de que sea incluido el ITBIS, pero sin alterar el monto unitario de los productos vendidos. Por lo anterior, solicita le sea indicada una solución ante dicha situación; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXX deberá modificar la factura XXX emitida a la XXX, a los fines de transparentar el valor correspondiente al ITBIS, sin modificar el valor unitario de los productos de que se trata, toda vez que dicho tributo es un impuesto tipo valor agregado, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y del artículo 27 del Decreto núm. 293-11, esto así indistintamente de que por efectos de las disposiciones establecidas en el Aviso núm. 47-2020, dicha sociedad haya adquirido la mercancía, específicamente alcohol y mascarillas, sin la aplicación del citado impuesto.

---

<sup>1</sup> De fecha 15 de marzo de 2020, sobre Suspensión Temporal de Aplicación del ITBIS a Materiales y Equipos Médicos. Prorrogado hasta el día 18 de octubre de 2020, mediante el Aviso núm. 88-2020.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 2712XXX**

Asimismo, le indicamos que la sociedad XXXX y XXXX deberán rectificar los formatos de envío 607 y 606 respectivamente, así como la declaración jurada del ITBIS correspondiente al periodo en que tuvo lugar el hecho gravado con el indicado impuesto, a los fines de que sean transparentados los valores del ITBIS correspondiente a los bienes transferidos, de conformidad con las disposiciones del párrafo III del artículo 24 del Decreto núm. 293-11 y de los artículos 3 y 4 de la Norma General núm. 07-18.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

